

ORDENANZA N° 2.4, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

Aprobación última modificación: 10/10/2008

BOPA última modificación: 18/12/2008

Entrada en vigor última modificación: 1/1/2009

CONCEPTO

Artículo 1

En uso de las facultades contenidas en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un precio público por la prestación de servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de bodas civiles en las dependencias municipales.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2

Están obligados al pago del precio público aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y, sin perjuicio de la obligación de aportar la documentación requerida al efecto, se les reserve día y hora para la celebración del acto civil.

En el supuesto en que la solicitud se efectuara mediante representación válida en derecho, el abono del precio público se exigirá al representante de los contrayentes.

CUANTÍA

Artículo 3

La cuantía del precio público regulado por la presente ordenanza será de 60€ para las ceremonias celebradas en la Casa Consistorial, y de 100€ para aquellas que se realicen en otros edificios o lugares, entendiéndose incluidos los impuestos indirectos que resulten exigibles.

BENEFICIOS SOBRE LA CUANTÍA

Artículo 4

Por tratarse de un servicio municipal de recepción voluntaria, no se concederá ninguna minoración de la cuantía a los obligados al pago.

COBRO

Artículo 5

El pago del precio público se realizará, mediante autoliquidación, en el momento de solicitar la prestación del servicio consistente en la tramitación del expediente administrativo que conlleva la elaboración de las actas de matrimonio. En consecuencia, para la reserva de un día y hora concreto para la celebración de la boda, resultará exigible el previo abono del precio público.

En el supuesto de que con posterioridad a la presentación de la solicitud cualquiera de los futuros contrayentes manifestase por escrito su intención de desistir a la celebración de la boda en el Ayuntamiento, con independencia de la causa que lo motive se procederá a la devolución de oficio del 50 % del precio público abonado.

En aquellos supuestos en que el servicio no pudiera prestarse por causas no imputables a los beneficiarios del servicio se procederá a la devolución de la totalidad del precio público abonado.

VIGENCIA

Artículo 6

La presente ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2.004, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza (artículos 3 y 4) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 15 de octubre de 2.007, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública

previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza (artículo 3) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10/10/08, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.